

San Francisco de Campeche, Campeche; a 3 de noviembre de 2021.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE CAMPECHE.
P R E S E N T E**

La que suscribe **DIPUTADA ADRIANA DEL PILAR ORTIZ LANZ**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho que instituye el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado y con fundamento en los numerales 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por conducto de ustedes, someto a la consideración de esa Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL TÍTULO DÉCIMO QUINTO, SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 289; SE REFORMAN LA DENOMINACION DEL CAPÍTULO III Y CAPÍTULO IV; SE DEROGAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTICULO 291, SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV BIS Y EL ARTÍCULO 291 TER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin duda alguna en México y en muchos países, la corrupción es vista como un asunto que merece urgente atención. Uno de los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) se denomina "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas" estableciendo como una de sus metas "reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas".

Lo anterior, ha impulsado múltiples acciones para luchar contra la corrupción, tales como, el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Campeche, pese a ello, el marco normativo en esta materia, sigue sujeto a una permanente actualización para su perfeccionamiento.

En términos simples, la corrupción es "el abuso de poder público para obtener beneficio particular, que puede estar manifestado tanto por acciones como por omisiones". Sin embargo, la corrupción no se da solamente en el ámbito público sino también en lo privado, por ello, tomaríamos la definición que se presenta en el estudio México: Anatomía de la Corrupción, al definir la corrupción como "el abuso de cualquier posición de poder, pública o privada, con el fin de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual". En otras palabras, el desvío del criterio que debe orientar la conducta de un tomador de decisiones a cambio de una recompensa prevista en la ley".

¹ México: Anatomía de la Corrupción. 2da. Edición, corregida y aumentada. María Amparo Casar. Octubre 2016. Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad.



1
Irayde Avilez
Primera Secretaria

Debemos tener claro, que la corrupción por sí misma no es un delito, no la tipifica el código penal federal ni ninguno de los códigos penales estatales. Es decir, la corrupción engloba numerosas conductas siempre enunciadas, pero casi nunca bien definidas y tipificadas en la ley. Este es el principal motivo de la presente iniciativa, ya que son tantos los comportamientos que encierra el concepto, que al estar ante la autoridad judicial la interpretación de si la conducta en cuestión constituye o no un abuso de poder público para beneficio privado, puede ser elusiva. De ahí la importancia de que el marco jurídico tipifique con precisión las conductas delictivas en la materia.

La corrupción tiene su origen en diversas causas: formales, culturales y materiales, y sus impactos son económicos, políticos y sociales. Representa un obstáculo mayúsculo para el crecimiento, ya que obstruye la democracia, la justicia, el estado de derecho, la seguridad y el combate a la pobreza.

Con el objetivo de mantener y concretar el propósito de las reformas constitucionales en materia de combate a la corrupción, y en virtud de que prevalece a pesar de diversos cambios, una ambigüedad en la definición y descripción de las conductas delictivas o sanciones vinculadas a actos de corrupción, lo que provoca que muchos de los casos sean desestimados por las autoridades administrativas o judiciales, es indispensable continuar aportando elementos que permitan definir con claridad los actos de corrupción que se vinculen con delitos y especificar las sanciones correspondientes.

Así se evita la impunidad, entendida como la ausencia -de hecho o de derecho- de responsabilidad penal, civil, administrativa o disciplinaria por la comisión de delitos o conductas tipificadas en las leyes.²

En 2015, se concreta en México como política pública formal, impulsar y aprobar la primera reforma constitucional que instaura el Sistema Nacional Anticorrupción. En 2016 se continúa con la reforma a 7 leyes generales y secundarias³. Es importante señalar, que se reconoce a estas reformas, como el mayor avance registrado en el plano de la normatividad en México relativo al combate a la corrupción.

El 19 de abril de 2019, se realizó otra reforma constitucional, relativa al Segundo Párrafo del artículo 19 Constitucional, a través del cual se adicionaron, entre otros, dos delitos en materia de corrupción: Enriquecimiento ilícito, y Ejercicio abusivo de funciones; delitos en los cuales el juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente.

Este Decreto entró en vigor, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y otorgó, al Congreso de la Unión un lapso de 90 días, para realizar las adecuaciones normativas necesarias para incluir en el artículo 167 del

² Orentlicher 2005, 6

³ Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, Ley de la Fiscalía General de la República y reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y al Código Penal.

Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás ordenamientos correspondientes las hipótesis delictivas a las que hemos hecho referencia.

El 8 de noviembre de 2019, el Congreso de la Unión dio cumplimiento modificando el quinto párrafo del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), adicionando la fracción XV y XVI, para quedar en los siguientes términos:

Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente:

I a XIV...

- XV. Ejercicio abusivo de funciones, previsto en las fracciones I y II del primer párrafo del artículo 220, en relación con su cuarto párrafo;
- XVI. Enriquecimiento ilícito previsto en el artículo 224, en relación con su séptimo párrafo, y

Así mismo, el Decreto de fecha 19 de abril de 2019, dispuso en su artículo transitorio Tercero, que los delitos en materia de corrupción tratándose de aquellos correspondientes a enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, entrarían en vigor a partir del nombramiento que realizara el Titular de la Fiscalía General de la República respecto de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción.

Ahora bien, en marzo de 2019 se designó a la Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General de la República. Con ello, cobro vigencia la reforma al quinto párrafo del artículo 19 Constitucional, en cuanto a los delitos en la materia de corrupción.

Transparencia Mexicana y Transparencia Internacional, llevan años a nivel global midiendo lo que han denominado el Índice de Percepción de la Corrupción (IPC), a través de un instrumento que registra la opinión de analistas, empresarias, empresarios y académicos de todo el mundo, sobre la percepción de la corrupción en 180 países. En la edición 2019 que registra la percepción sobre la corrupción durante 2018 y hasta agosto de 2019, es decir, justo en la alternancia de gobierno y ya bajo el mando de la autodenominada Cuarta Transformación, la percepción de la corrupción no ha mejorado y la posición de México permanece en los niveles más bajos, ubicándose en la posición 130 de 180 países a nivel global y en el último lugar entre los miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Por lo que es urgente emprender acciones y detener la caída, para ello deberemos seguir trabajando en consolidar el Sistema Anticorrupción, en especial, los sistemas estatales, motivo fundamental que anima y motiva esta propuesta.

Con base a lo antes expuesto, consideramos necesario armonizar el Código Penal del Estado, con el Código Penal Federal y demás legislación aplicable, a fin de evitar inconvenientes al momento de solicitar la aplicación de la medida cautelar

de prisión preventiva oficiosa, ante los Juzgados de Control del Estado, tratándose del delito de Ejercicio Abusivo de Funciones; ya que en nuestra legislación penal no contamos con un tipo penal con esa nominación. Dado que las conductas descritas en el CPF con ese nombre forman parte del Capítulo IV Titulado "Uso Indebido de Atribuciones y Facultades" en las fracciones III y IV del Art. 291.

Por lo antes expuesto se somete a análisis, dictaminación, discusión y en caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL TÍTULO DÉCIMO QUINTO, SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 289; SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DE LOS CAPÍTULOS III Y IV; SE DEROGAN LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTICULO 291; SE ADICIONA EL CAPÍTULO IV BIS Y EL ARTÍCULO 291 TER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

DECRETO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número _____

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la denominación del Capítulo I; se adiciona la fracción XIII al artículo 289; se reforma la denominación del Capítulo III; se reforma la denominación del Capítulo IV y se derogan las fracciones III y IV del artículo 291; se adiciona el Capítulo IV BIS y el artículo 291 ter del Código Penal del Estado de Campeche.

CAPÍTULO I EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO

Artículo 285. a 288. ...

CAPÍTULO II Artículo 289. ...

XIII. Cuando autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación.

...

CAPÍTULO III COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 290. ...



CAPÍTULO IV
USO **ILÍCITO** DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES

Artículo 291. ...

III. Se deroga.

IV. Se deroga.

...

CAPITULO IV BIS
EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES

ARTÍCULO 291 bis. ...

Artículo 291 ter. - Comete el delito de ejercicio abusivo de funciones:

I.- El servidor público que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ilícitamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendiente o ascendiente, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, concubina o concubinario, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte;

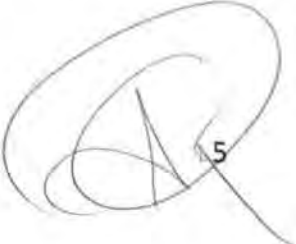
II.- El servidor público que valiéndose de la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, sea o no materia de sus funciones, y que no sea del conocimiento público, haga por sí, o por interpósita persona, inversiones, enajenaciones o adquisiciones, o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico indebido al servidor público o a alguna de las personas mencionadas en la primera fracción.

Al que cometa el delito de ejercicio abusivo de funciones se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda del equivalente a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa.

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a doce años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa.

TRANSITORIOS

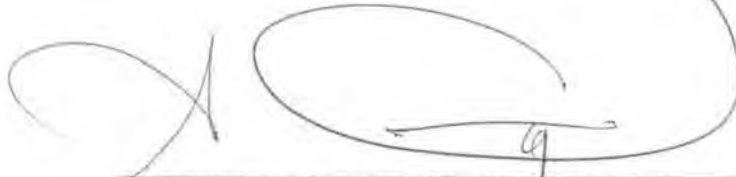


5

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. - Se derogan ~~todas las disposiciones~~ legales en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 3 de noviembre de 2021.



**DIP. ADRIANA DEL PILAR ORTIZ LANZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**